REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 26 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00665-00

Agrupación de Vivienda Las Orquídeas Tercera Etapa P.H., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra **Piedad Barón Pabón** y **Milliam Rodrigo Zapata Rios** para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas expresadas en el libelo.

Sin embargo, se evidencia que el documento aportado como base de recaudo no expresa la fecha en que debía ser cancelada cada cuota de administración y demás expensas comunes por parte de los demandados, por lo que el mismo no puede ser considerado como título que preste mérito ejecutivo, al no cumplir con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P. En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en la norma referida, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
DLR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f34da7cd46351155b985c08351e12a9b756d1bf5bb6a14ef17aa1077cc9926e
Documento generado en 26/07/2021 02:05:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica